

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Caicedonia, Valle del Cauca

Auto No. 972

Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: REPROGRAMAR DILIGENCIA DE REMATE
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BETTY ARIAS BALLESTEROS
EJECUTADO: IVÁN VILLANUEVA LÓPEZ
RADICACIÓN: 2007-00456-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a reprogramar la fecha y hora para llevar a cabo la subasta del bien inmueble aprisionado dentro del presente proceso **EJECUTIVO** – menor cuantía- donde es demandante **BETTY ARIAS BALLESTEROS** y demandado el señor **IVAN VILLANUEVA LÓPEZ**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En consideración a que mediante Auto Interlocutorio No. 806 de julio 17 de 2020 se fijó, dentro del presente proceso, como fecha para la diligencia de remate del bien inmueble aprisionado en este proceso, el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020) y que, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20- 11517 de marzo 15 de 2020, se ordenó la suspensión de los términos judiciales y sólo con algunas excepciones, la atención de público en los despachos judiciales de todo el país, como medida de protección y en virtud al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional con el objetivo de conjurar la actual crisis por el COVID-19, se hace entonces necesario fijar una nueva fecha para llevar a cabo la subasta en mención.

Sumado a lo anterior se evidencia que la parte interesada en el remate, no acreditó al plenario la realización de la publicación del aviso del mismo, de manera oportuna, de acuerdo con lo dispuesto por esta judicatura a través del Auto Interlocutorio No. 806 de julio 17 de 2020, y previo a fijar nueva fecha para adelantar la diligencia de remate, se hace necesario **REQUERIRLO** para que allegue el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble debidamente actualizado, **así como también**, allegue nuevo certificado de avalúo catastral del inmueble, puesto que es indispensable actualizar tal valor, dado lo avanzado del año, en aras de vulnerar derechos o garantías fundamentales del demandado, puesto que suplido tal requerimiento, y más aún, que allegada tal documentación, habrá antes de procederse a fijar nueva fecha, que el mejor de los casos lo será ya para el año venidero, habrá de correrse del debido traslado a las partes litigiosas, para efectos de que si a bien lo tienen, ejerzan la debida contradicción.

Además, habrá de requerirse al secuestre actuante en este proceso, rinda cuentas

de gestión.

Baste lo anteriormente expuesto, para que el Juez Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que previo a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate, cumpla con la exigencia indicada en esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al secuestre actuante en este proceso, rinda informe de su gestión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdb3e2c617dbb2ac21a8ea8fc8044ac9c5b006196c8e4d14b1098a75368f9755
Documento generado en 20/10/2021 10:23:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>